

DECRETO 2794 DE 1982

(septiembre 27)

por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo número 13 de agosto de 1982, del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 13 DE 1982

(agosto 5)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a).Que en virtud del Decreto 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron el 11 de diciembre de 1940 un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención en los mercados cafeteros, para el desarrollo del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores, y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios administración manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo Con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se

habían podido prever originalmente a fin de darle desarrollo y cumplimiento a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros.

b) Que es necesario asegurar para el Fondo Nacional del Café la disponibilidad de recursos financieros suficientes para atender a la comercialización de la cosecha cafetera;

c) Que la Federación Nacional de Cafeteros está facultada para contratar a nombre del Fondo Nacional del Café, empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras y para constituir y aceptar las garantías pertinentes;

d) Que este Comité, mediante su Acuerdo número 3 de julio 9/81, aprobado por el Decreto número 2072 del 10 de agosto de 1981 autorizó a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafetero para emitir, por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, títulos valores denominados Certificados Cafeteros en cuantía que permita mantener una colocación hasta de \$ 10.000.000.000 moneda corriente;

f) Que se ha encontrado que para atender a los compromisos del Fondo Nacional del Café para la intervención estacional es necesario elevar dicha colocación a la suma de \$ 15.000.000.000 moneda corriente, y que en la presente sesión señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado concepto favorable a tal elevación,

ACUERDA:

Artículo primero, Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para elevar la emisión, por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de este, de títulos valores denominados Certificados Cafeteros a una cuantía tal que permita mantener su colocación en una cifra hasta de \$ 15.000 000.000 moneda corriente.

Artículo segundo. Estos Certificados tendrán las mismas características previstas en el artículo segundo del Acuerdo número 8 de julio 9 de 1981 de este Comité, y les serán, aplicables las formas de los artículos tercero, cuarto y quinto del mismo Acuerdo.

Artículo tercero. Someter el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D. E., a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente,

(Fdo) Alfonso Palacio Rudas.

El Secretario,

(Fdo.) José Fernando Jaramillo H»

Artículo 2º. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá. D. E., a 27 de septiembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Edgar Gutiérrez Castro